



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 25 de octubre de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Secretario

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 302
RADICADO N° 2023-00490-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 25 de octubre de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

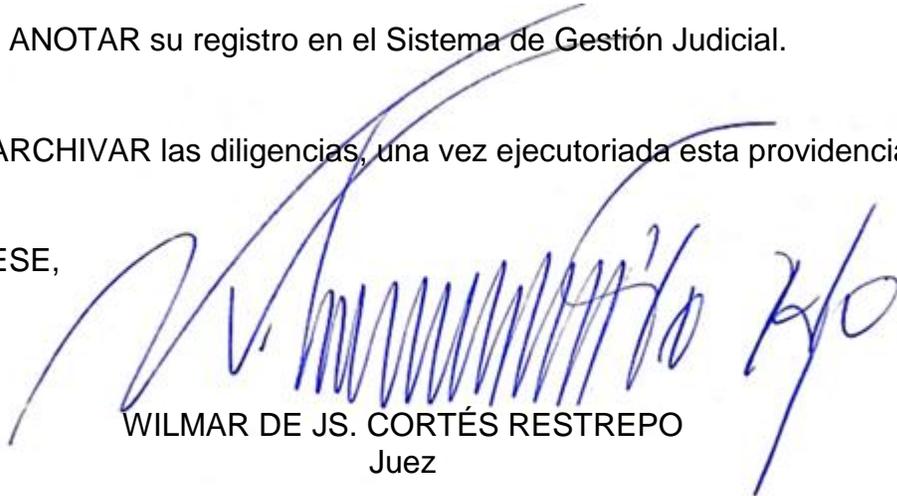
PRIMERO: RECHAZAR la presente rotulada como "*DEMANDA PARA QUE SE ORDENE POR ESCRITURA PÚBLICA SE CANCELE LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL Y SE ORDENE CORREGIR EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL DEL CAUSANTE*", incoada por CARIDAD SASTOQUE VERGARA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. Cortés Restrepo', is written over the text of the signature block.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez